



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE FIJA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA TRABAJADORES EN ACTIVO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2022/03/29
2022/06/29
H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos
6088 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA 2022-2024.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Heroica e Histórica CUAUTLA MORELOS.- 2022-2024.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE FIJA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA TRABAJADORES EN ACTIVO.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE FIJA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA TRABAJADORES EN ACTIVO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y 90 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ASI COMO EN LOS TÉRMINOS DE LA JURISPRUDENCIA QUE POR CONTRADICCIÓN DE TESIS SE TRANSCRIBE:

CONTRATO COLECTIVO. EN SU REVISIÓN SE PUEDEN REDUCIR LAS PRESTACIONES PACTADAS POR LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LOS DERECHOS MÍNIMOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL TRABAJADOR.

De conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XXVII, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán nulas las estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado en favor del obrero en las leyes de protección de auxilio a los trabajadores. A su vez, el artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo establece que ningún contrato colectivo podrá pactarse en condiciones menos favorables a las existentes en los contratos vigentes en la empresa o establecimiento. De la interpretación sistemática de ambos preceptos, se infiere que la nulidad a que se refiere el precepto constitucional sobrevendrá cuando el derecho al que se renuncie esté previsto en la legislación, mas no en un contrato; ello se afirma porque de la lectura del precepto legal de que se trata, se advierte que se refiere a cuando por primera vez se va a firmar un contrato colectivo, pues el empleo en dicho numeral de la



palabra "contratos", así en plural, implica que se refiere a los contratos de trabajo individuales que existen en la empresa o establecimientos, antes de que por primera vez se firme un contrato colectivo, dado que en un centro de trabajo no puede existir más de uno de los mencionados contratos colectivos, según se desprende del contenido del artículo 388 del mismo ordenamiento legal; de ahí que válidamente se puedan reducir prestaciones en la revisión de la contratación colectiva, siempre y cuando sean éstas de carácter contractual o extralegal; estimar lo contrario, podría implicar la ruptura del equilibrio de los factores de la producción (capital y trabajo) y en algunos casos, la desaparición misma de la fuente laboral.

Contradicción de tesis 21/95. -Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito.-29 de marzo de 1996. -Unanimidad de cuatro votos.-ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- ponente: Genaro David Góngora Pimentel.- secretaria: Martha Leonor Bautista de la Luz.

Tesis de jurisprudencia 40/96. -Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de cuatro votos de los ministros.

CLÁUSULA 1.- Son partes en las presentes condiciones generales de trabajo, los trabajadores miembros legalmente acreditados como sindicalizados, esto es que hayan cumplido los requisitos de ingreso estatutarios y legales.

Por lo tanto, quedan excluidos los trabajadores de confianza y demás.

Asimismo, el Ayuntamiento reconoce la legal existencia del:

Sindicato de Empleados Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos;y,
El Sindicato de Trabajadores Municipales del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, quien hasta el momento ostenta el carácter de sindicato minoritario, sin la facultad de negociación de acuerdo a lo siguiente:



SINDICATOS MINORITARIOS. CARECEN DE DERECHO PARA HACER NEGOCIACIONES COLECTIVAS, EL QUE CORRESPONDE A LOS SINDICATOS MAYORITARIOS TITULARES DEL CONTRATO COLECTIVO.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo directo 490/2010. Sindicato Independiente Democrático de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Tabasco. 13 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Luís Caballero Rodríguez. Secretaria: Lucía Guadalupe Calles Hernández.

CLÁUSULA 2.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo tienen por objeto el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán regir para la prestación del servicio público del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, respecto de las personas mencionadas en la cláusula que antecede salvo los casos de excepción previamente determinadas.

CLÁUSULA 3.- DEFINICIONES: Para efecto de las presentes Condiciones Generales de Trabajo y brevedad del mismo se adoptan las siguientes definiciones:

- A) El Ayuntamiento.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Estado de Morelos.
- B) El Sindicato.- (SINDICATO ROJO) Sindicato de Empleados Municipales al servicio del Honorable Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, (SINDICATO VERDE) el Sindicato de Trabajadores Municipales del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
- C) Condiciones de trabajo.- Condiciones Generales de Trabajo, que regirán entre el Honorable Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en término de lo dispuesto de la cláusula 1.
- D) La Ley Estatal y/o Ley Burocrática Municipal.- Ley del Servicio Civil vigente para el estado de Morelos.
- E) La Ley Laboral.- Ley Federal del Trabajo.



F) Ley Federal Burocrática.- a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional.

G) Catálogo de puestos.- Lista de puestos dentro de una rama o actividad.

H) Salario.- El que señala y se regula en los artículos 35 y 36 de la Ley del Servicio Civil y que a la letra dice: el salario o el sueldo es la retribución pecuniaria que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados, debiendo garantizar entre mujeres y hombres. Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador, por su trabajo, siempre y cuando sean permanentes.

I) Trabajador.- Persona física que presta un servicio personal subordinado, en los términos de lo dispuesto por la cláusula 1.

J) Escalafón.- Sistema de vacantes y ascenso de acuerdo a lo señalado por los artículos 47 al 51 de la ley del estado.

El Ayuntamiento no podrá aceptar, en ningún caso, la cláusula de exclusión.

CLÁUSULA 4.- Las presentes condiciones generales de trabajo se fijan por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. Con una vigencia del veintinueve de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA 5.- Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato.

CLÁUSULA 6.- Los casos no previstos en esta ley o en sus reglamentos, se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, aplicada supletoriamente y en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.



CLÁUSULA 7.- El H. Ayuntamiento otorgarán solo 3 (tres) carteras con goce de sueldo íntegro a los trabajadores que forman el comité ejecutivo en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos.

CLÁUSULA 8.- Los trabajadores, tendrán una jornada de trabajo de 8:00 de la mañana a 16:00 horas de lunes a viernes.

- A) Los trabajadores gozaran de treinta minutos, para ingerir sus alimentos dentro de la jornada de trabajo, fuera de las áreas laborables. Sin que por ningún motivo puedan hacerlo en sus áreas de trabajo.
- B) El trabajador estará obligado a registrar su asistencia a la fuente de trabajo.

CLÁUSULA 9.- Serán DÍAS OBLIGATORIOS DE DESCANSO: los estipulados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y artículo 32 de la Ley del Servicio Civil vigente para el Estado de Morelos, los siguientes:

- 01 de enero;
- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- 10 de abril;
- Los días que correspondan a los días jueves y viernes Santo;
- 01 de mayo;
- 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
- El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;
- 16 de septiembre;
- 01 y 02 de noviembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- El 01 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- 25 de diciembre.

Los que determinen las leyes federales y locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.



CLÁUSULA 10.- El H. Ayuntamiento efectuara descuentos a los trabajadores que el Sindicato le solicite a través de la persona legalmente facultada para ello, siempre que se cumplan con los requisitos legales a que se refieren los artículos 37 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 110, fracción VI con la excepción consignada en el segundo párrafo de la fracción mencionada de la ley laboral.

CLÁUSULA 11.- VACACIONES: Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas en que se señalen para ese efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tienen derecho a vacaciones. Cuando un trabajador, por necesidades del servicio, no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa que impedía el goce de ese derecho; si ello no fuere posible el trabajador podrá optar entre disfrutarlas con posterioridad o recibir el pago en numerario. Nunca podrán acumularse dos o más períodos vacacionales para su disfrute.

Los trabajadores tienen derecho a una prima no menor del veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período vacacional.

CLÁUSULA 12.- TIEMPO EXTRA: Es aquel que todo trabajador labore después de haber concluido su jornada, ordinaria de trabajo para lo cual se computarán sumándolas de manera quincenal y deberán ser pagadas a más tardar en la siguiente quincena vencida al que fueron laboradas realizando para el efecto la operación aritmética correspondiente para asignarle el valor que a cada hora le corresponde, pagadas al 100%.

En este caso se necesita de la constancia escrita a cargo de quien legalmente represente al ayuntamiento.

CLÁUSULA 13.- En relación a la cláusula anterior relativo a la solicitud del pago de tiempo extra, cuando por necesidades propias del ayuntamiento, requiera los servicios del trabajador, solicitándole labore tiempo extra, el ayuntamiento o



dependencia correspondiente, realizara la solicitud por escrito al trabajador mediante memorándum en el cual el trabajador debe manifestar su aceptación de laborar tiempo extra mediante documento debidamente firmado, por lo que en caso de que no existan esos documentos, no habrá responsabilidad para el ayuntamiento con el pago de tiempo extra.

CLÁUSULA 14.- El H. Ayuntamiento se compromete a:

Concederles licencias con goce de salario para el desempeño de comisiones sindicales que se les confieran y sin goce de salario cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otros cargos como funcionarios de elección popular o de otra índole;

Los cónyuges o concubenarios, por concepto de paternidad y con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción, disfrutarán de un período de quince días naturales con goce de salario íntegro; al efecto, el área de recursos humanos de la entidad en que preste sus servicios, reglamentará las medidas de comprobación, vigilancia y control necesarias para el cumplimiento del fin.

CLÁUSULA 15.- MEDIOS DE PROTECCIÓN Y TRABAJO:

A) HERRAMIENTAS DE TRABAJO.- El H. Ayuntamiento proporcionara a los trabajadores los materiales, herramientas y útiles que sean necesarios, para el desempeño de sus labores. El ayuntamiento no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.

B) EQUIPO Y MEDIOS DE PROTECCIÓN.- El ayuntamiento proporcionara un lugar seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo bajo responsabilidad del trabajador, siempre que deban permanecer en lugar en el que presten los servicios no haciéndose responsable el trabajador del robo después de su jornada de trabajo, sin que licito para el Ayuntamiento retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite.



1. Asimismo el ayuntamiento, se compromete a cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y en general, en el lugar o vehículos en donde deban ejecutarse las labores; y disponer en todo el tiempo de botiquines que contengan los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que pidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

2. Así como extinguidores en vehículos y áreas de trabajo.

C) ROPA DE TRABAJO.- El ayuntamiento proporcionara a los trabajadores, para el buen desempeño de sus labores en la medida en que sean necesarios para el desempeño de sus labores y en concordancia al área de trabajo, lo siguiente:

De acuerdo al departamento u oficina de que se trate uniformes completos, pares de calzado (en su caso según el tipo para el área de trabajo), impermeable, chamarra, cascos y gorras, y equipo especial. Los guantes y mascarillas o filtros de las mismas deberán ser dados continuamente por el desgaste rápido que sufren.

CLÁUSULA 16.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES: Se comprometen los trabajadores a observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indique el ayuntamiento para la seguridad y protección personal de los trabajadores, debiendo procurar el cuidado tanto de las instalaciones, herramientas y equipo de trabajo; sin menoscabo de lo que establece el artículo 24 y 44 de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos y los señalados por el artículo 44 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CLÁUSULA 17.- CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO: El Ayuntamiento capacitara a los trabajadores, para elevar sus condiciones de vida y eficiencia en la prestación del servicio para ello el ayuntamiento realizo convenio con la institución por sus siglas CECATEM.



En tal sentido el trabajador decidirá tomar cualquiera de los cursos que se impartan: en dicho centro de capacitación según sea la necesidad del área de trabajo en el H. Ayuntamiento.

CLÁUSULA 18.- CATÁLOGO DE PUESTOS DE LOS TRABAJADORES:

CATEGORÍAS
AUXILIAR DE LIMPIA AUXILIAR DE JARDINERO
SECRETARIA MECANÓGRAFA RECEPCIONISTA DE CONMUTADOR AUXILIAR DE INSPECTOR CALCULISTA TÉCNICO AGROPECUARIO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GASOLINERO NOTIFICADOR AUXILIAR DE ELECTRICISTA AUXILIAR DE BIBLIOTECA CAJERA COBRADORA DE SANITARIOS VELADOR JARDINERO BOMBERO
CAPTURISTA DE DATOS ARCHIVISTA ASISTENTE EDUCATIVA MAESTRO DE MÚSICA SECRETARIA TAQUIMECANÓGRAFA AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PLOMERO ELECTRICISTA MÉCANICO AUTOMOTRIZ ELECTROMÉCANICO PINTOR HOJALATERO
CHOFER DE CAMIONETA
SECRETARIA CAPTURISTA ALBAÑIL
COCINERA



CHOFER DE CARGA
SECRETARIA EJECUTIVA AUXILIAR DE CONTADOR
TRABAJADORA SOCIAL ENFERMERA AUXILIAR DE INSPECTOR DE SANIDAD OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA

CLÁUSULA 19.- El salario, será fijado libremente por el Gobierno del Estado o los Municipios, en el presupuesto de egresos.

CLÁUSULA 20.- El ayuntamiento pagará una despensa familiar mensual equivalente a 7 salarios mínimos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción IV de la Ley Burocrática Municipal.

CLÁUSULA 21.- El H. Ayuntamiento pagara un aguinaldo de 90 días, sirviendo para el pago de esta prestación, el último salario base devengado no integrado, en términos de la jurisprudencia 40/2004 que por contradicción de tesis fue aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo pagarse el 50% antes del 20 de diciembre y el restante antes del 20 de enero de cada año, en relación a la cláusula 26, inciso G).

CLÁUSULA 22.- El H. Ayuntamiento otorgara a todos y cada uno de los trabajadores las constancias de servicio de acuerdo a la validación de datos que se contengan en los expedientes existentes ante la dependencia correspondiente.

CLÁUSULA 23.- El H. Ayuntamiento pagara en relación a salario las siguientes primas.

A) PRIMA VACACIONAL.- La cuál será cubierta por un 25% adicional al salario base que el trabajador percibirá con motivo de sus vacaciones, en los términos de ley.

B) PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- La prima de antigüedad consistirá en el importe equivalente a 12 días de salario por cada año de servicio:



- I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios;
- II. La cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerará ésta cantidad como salario máximo;
- III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos.
Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento; y,
- IV. En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido.

CLÁUSULA 24.- QUINQUENIO: Es la prestación que el H. Ayuntamiento pagara a los trabajadores por cada 5 años de trabajo efectivo, sirviendo como base para el pago de esta prestación el 10% del salario base profesional que devenga cada trabajador, la prestación obtenida en esta cláusula no será en ningún caso limitativa a cierto tiempo debiendo pagarse a cada trabajador, los quinquenios que acumule durante su vida productiva; que en ningún caso podrán ser más de seis, quedando a salvo el derecho de las mujeres trabajadoras sindicalizadas que al cumplir los veintiocho años perciban su sexto quinquenio, se tomara como base la fecha de ingreso a laborar a este H. Ayuntamiento; demostrando con alguna credencial, memorándum de alta, nombramiento o recibo de pago, el cual acredite su ingreso u otro documento válido oficial.

CLÁUSULA 25.- Pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- A) La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores y trabajadoras que hayan prestado sus servicios al Municipio de Cuautla, Morelos de conformidad con las siguientes disposiciones:



FRACCION I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores y trabajadoras, será por paridad de género la cual se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

1. Con 28 años de servicio 100%;
2. Con 27 años de servicio 95%;
3. Con 26 años de servicio 90%;
4. Con 25 años de servicio 85%;
5. Con 24 años de servicio 80%;
6. Con 23 años de servicio 75%;
7. Con 22 años de servicio 70%;
8. Con 21 años de servicio 65%;
9. Con 20 años de servicio 60%;
10. Con 19 años de servicio 55%; y,
11. Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

B) La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

1. Por diez años de servicio 50%;
2. Por once años de servicio 55%;
3. Por doce años de servicio 60%;
4. Por trece años de servicio 65%;
5. Por catorce años de servicio 70%; y,
6. Por quince años de servicio 75%;



C) La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

1. Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o al grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.
2. Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico.

En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, éste será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión. El dictamen médico podrá ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes. El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez.

D) Para disfrutar de las pensiones señaladas en esta cláusula, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

FRACCION I.- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:



1. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
2. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos.
3. Carta de certificación del salario expedida por Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos.
4. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

E) Tratándose de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el inciso y fracción que antecede, se deberá exhibir los siguientes documentos:

1. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidos por el respectivo Oficial del Registro Civil;
2. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinar, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;
3. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva;
4. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

F) Para el otorgamiento de la pensión por Invalidez se deberán cubrir los requisitos siguientes:

La solicitud del trabajador deberá presentarse al H. Ayuntamiento Municipal de Cuautla, acompañándose además de los documentos a que se refiere el inciso D) de la cláusula 25 de estas condiciones generales de trabajo, por el dictamen por invalidez o incapacidad permanente expedido por la Institución que tenga a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado o, cuando no esté afiliado a ninguna institución, por médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

G) La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por el H. Ayuntamiento de Cuautla, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al H. Ayuntamiento Municipal de Cuautla, reuniendo los requisitos, señalados en los



incisos D y E) de la cláusula 25 de estas condiciones generales de trabajo, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

H) Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

- I. El titular del derecho; y,
- II. Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

1. La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;
2. A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;
3. El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y,
4. A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

I) La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

1. Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.



2. Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

3. Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado. Cuando sean los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada. En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.

J) Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere esta cláusula, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de tal pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley. La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, tomando en consideración el monto independiente de recuperación determinado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

El trabajador no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal evento, el Congreso del Estado lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador.



K) Lo no estipulado en esta cláusula, sus incisos y numerales, se resolverá por lo que dispongan Las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al servicio del Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos.

Especialmente lo relativo al artículo 32, inciso A), fracción II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la autoridad municipal, por conducto de la Comisión de pensiones, por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio.

CLÁUSULA 26.- PRESTACIONES SOCIALES: El H. Ayuntamiento cubrirá las siguientes prestaciones a favor de los trabajadores amparados por el presente:

A) Se compromete el H. Ayuntamiento en crear un fondo revolvente para préstamos, por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), mismos que serán única y exclusivamente para los trabajadores, solicitado al ayuntamiento hasta por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) y aclarando que todo préstamo será cubierto al ayuntamiento en las parcialidades que se acuerden, que deberán ser mediante los descuentos que serán de manera quincenal hasta completar la cantidad solicitada.

B) El H. Ayuntamiento descontará a los trabajadores las aportaciones que por concepto de cuota deberían pagarse al ISSSTE. En los términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

C) El H. Ayuntamiento firmará convenio con la institución por sus siglas FONACOT, para que los trabajadores obtengan los créditos que otorga esta institución.

D) El Ayuntamiento otorgará un seguro de vida a favor de los trabajadores en activo, cuyo monto no será menor a 100 meses de salario mínimo, en vigor para el estado de Morelos por muerte natural y 200 meses de salario mínimo, por muerte accidental, en términos de la fracción V; y a quienes se refiere el artículo 54 de la Ley Burocrática vigente para el estado de Morelos.



E) El H. Ayuntamiento se compromete a pagar a los dependientes económicos del trabajador activo que fallezca, una cantidad de doce meses de salario mínimo vigente en esta zona geográfica, en apoyo de gastos funerales.

F) Las mujeres embarazadas, por concepto de maternidad, disfrutarán de un período de descanso de noventa días naturales contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad; deberá procurarse que treinta días correspondan antes de la fecha aproximada fijada para el parto y sesenta después del mismo.

En caso de maternidad por adopción, con fines de adaptación con su menor hijo, la madre gozará de una licencia de cuarenta y cinco días naturales.; gozando además de un periodo de descanso de 1 hora durante seis meses para poder lactar al menor en lugar en que el ayuntamiento le designe, debiendo ser este estrictamente higiénico o en su defecto entrar una hora después o salir una hora antes de su jornada diaria de trabajo.

En caso de maternidad por adopción, con fines de adaptación con su menor hijo, la madre gozará de una licencia de cuarenta y cinco días naturales. Lo anterior con fundamento en el artículo 55 B de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Los cónyuges o concubenarios, por concepto de paternidad y con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción, disfrutarán de un período de quince días naturales con goce de salario íntegro; al efecto, el área de recursos humanos de la entidad en que preste sus servicios, reglamentará las medidas de comprobación, vigilancia y control necesarias para el cumplimiento del fin.

G) El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenio de otorgamiento y concesión de compensación no permanente en favor de los trabajadores que será cubierta por mes transcurrido independientemente del número de días que corresponda a dicho mes, cuyo monto en ningún caso formará parte integrante del salario para el pago de aguinaldo. Ya que este se cubre exclusivamente sobre la base del salario tabular no integrado, dicha compensación será pactada por ambas partes y en ningún caso podrá exceder de mil quinientos pesos quincenales, pudiendo solicitar el trabajador que se le realice el pago en dos parcialidades quincenales en cuyo caso, reconoce que el pacto se realiza sobre la base de mes calendario transcurrido, sin que ello dé lugar a reclamo de día 31 del mes.



Dicho convenio establecerá las condiciones que prevalecerán en el pago de la compensación, considerada esta como no permanente, por lo que el ayuntamiento se reserva el derecho para suspenderla en el momento que así lo considere.

CLÁUSULA 27.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de reorganización administrativa de personal operativo, esto es de la base trabajadora y en tal sentido dispondrá del personal en los casos en que por necesidad del servicio, reorganización, desaparición o supresión de oficinas o centros de trabajo y en general podrá llevar a cabo tanto los actos de traslado como de adscripción que sean necesarios.

CLÁUSULA 28.- Las presentes Condiciones Generales de trabajo se ajustan a la disposición presupuestal del H. Ayuntamiento. Atendiendo a la situación económica que prevalece derivado de la crisis sanitaria del SARS-COV-19 y sus posteriores variantes lo que ha redundado en la falta de apoyo presupuestario de la federación y el estado al municipio por lo que las mismas en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se ajustan a tal condición.

CLÁUSULA 29.- Las presentes condiciones generales de trabajo se fijan por el titular de la dependencia respectiva. Inician su vigencia a partir del día 29 de marzo del 2022, revisables cada tres años.

CLÁUSULA 30.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal Burocrática, con el objeto de tomar en cuenta la opinión del sindicato mayoritario, hágase entrega de un ejemplar del presente al secretario general del mismo para el efecto que en un máximo de 10 (diez) días hábiles siguientes, computados a partir de la fecha en la que surta efectos la presente notificación formule su opinión al respecto.

CLÁUSULA 31.- El ayuntamiento se reserva en todo caso el derecho de hacer valer el ejercicio de la acción a que se refiere el artículo 102 de la Ley del Servicio Civil en vigor en el estado de Morelos.



CLÁUSULA 32.- No obstante, lo anterior se hace del conocimiento a cualquier de los dos sindicatos reconocidos legalmente por este H. Ayuntamiento que para el caso de que objetaren substancialmente las presentes condiciones generales de trabajo, podrán ocurrir ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, quien en su oportunidad resolverá, en definitiva, dejando a salvo el derecho de las partes para inclusive objetar cualquier determinación ante los órganos de impartición de justicia federal.

Hasta en tanto y mientras no exista resolución vía sentencia debidamente ejecutoriada las presentes y únicas condiciones generales de trabajo surtirán plenamente sus efectos a partir del día 29 de marzo de 2022.

Por lo anterior dejan de surtir efectos cualesquiera condiciones generales de trabajo celebradas o pactadas con anterioridad.

Una vez que transcurra el término concedido al Sindicato mayoritario, se ordena la publicación de las presentes condiciones generales de trabajo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Estado de Morelos, así como en la Gaceta del municipio de Cuautla, Morelos.

Se hace constar que el término de los 10 días hábiles concedidos al sindicato mayoritario transcurrió del 14 al 28 de marzo de 2022, sin que hubiese realizado o formulado opinión alguna, respecto a las Condiciones Generales de Trabajo durante dicho periodo.

H.H. Cuautla, Morelos, a 29 de marzo del 2022.

ATENTAMENTE
ARQ. RODRIGO LUÍS ARREDONDO LÓPEZ
Presidente Municipal Constitucional
del H.H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
Titular de la dependencia.
LIC. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ARELLANO
Consejero Jurídico del
H.H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisnática.

Última Reforma: Texto original

FÉLIX JAVIER MALPICA MARINES
Secretario Municipal
H.H. Ayuntamiento de Cautla, Morelos.
Rúbricas.